En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil catorce.

Visto el expediente **IVAI-REV/1213/2013/I** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------**, en contra del sujeto obligado **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Actopan, Veracruz** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58, 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

HECHOS

I. Bajo el folio **00622913**, del sistema Infomex-Veracruz, el ahora recurrente, formuló solicitud de acceso a la información al **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Actopan, Veracruz** en la que requirió:

> "… Ante usted con el debido respeto y con fundamento en lo dispuesto por el Articulo 1,5, 6, 9, 27, 29,60 Y 62 fracción 1 para el caso que no sea entregada hare uso de mi derecho consagrado en los artículos 64 fracción I Y II Y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave (Ley 848) y con fundamento en el articulo 6º de la constitución local y 6º, 8º. De la constitución general de la republica.
> Me permito distraer su atención para que de la manera más atenta me proporcione la siguiente información primeramente mediante el sistema imfomex , para el caso que no pueda ser entregada en la plataforma en la cuenta de correo, que me podrá solicitar, en cd magnético o por ultimo en copias simples.
> Solo para el caso de que existiera algún impedimento de ley o algún funcionario se oponga a la entrega, le ruego me los haga saber, por lo que pido desde este momento, me indique su puesto función y excusa..
> Copia en cd magnético
> Del periodo de 2010 a 2013
> a) relación de la licitaciones públicas o por invitación:
> i. copia de La convocatoria o invitación emitida;
> ii. Los participantes o invitados;
> iii. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
> iv. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
> v. La fecha del contrato, su monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada;
> vi. En su caso, los convenios modificatorios que recaigan a la contratación, precisando en qué consis¬ten y su fecha de firma;
> b) relación de las adjudicaciones directas
> i. Los motivos y fundamentos legales aplicados;
> ii. En su caso, las cotizaciones consideradas;
> iii. El nombre de la persona adjudicada;
> iv. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
> v. La fecha del contrato, su monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada;
> vi. En su caso, los convenios modificatorios que recaigan a la contratación.
> .
>
> No omito en decirle que de no entregar la información esta será de manera gratuita y a su costo en el domicilio señalado de conformidad con el artículo 62 fracción primera de la ley de la materia
> ..."

II. El sujeto obligado emite respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal previsto en el diverso 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, poniendo a disposición de la parte recurrente la información reclamada. Sin embargo, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en contra de la entidad municipal, cuyo expediente se radicó el **tres de diciembre de dos mil trece.**

III. Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de **cuatro de diciembre de dos mil trece**, se emplazó al sujeto obligado, quien en fecha veinte de diciembre de dos mil trece atender los requerimientos formulados en la substanciación de los medios de impugnación, vía correo electrónico, el cual se tuvo por presentado en fecha seis de enero de dos mil catorce, como consta en el proveído de fecha nueve de enero del que corre, el cual obra agregado al sumario.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34.1, fracciones XII y XIII, 42.1, 67.1, 67.2, 67.3, 67.4, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 12, inciso a), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto el salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, a que se refieren los diversos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX y XIII, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 11 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información cualquier persona puede acceder a la información pública que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título y que este contenida en los documentos, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico

Las Unidades de Acceso que reciban una solicitud de información, están obligadas a dar respuesta dentro de los plazos previstos en los numerales 59.1 y 61 de la Ley de la materia, ajustándose a los supuestos que marca el primero de los numerales invocados y para el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Es así que al comparecer al recurso de revisión que nos ocupa, el promovente manifestó como agravio, su inconformidad con la respuesta emitida, al estar en desacuerdo con la modalidad de entrega de la información. **Agravio** que constituye un supuesto de procedencia del recurso de revisión conforme a lo ordenado en el artículo 64.1 fracción IV de la Ley de Transparencia vigente, toda vez que sus manifestaciones están encaminadas a indicar su inconformidad con la modalidad en que se entrega la información, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, **por lo que** el presente medio de impugnación se constriñe a determinar si la omisión en que incurrió la entidad municipal vulnera el derecho de acceso a la información del promovente y por ende si es procedente ordenar la entrega de la información solicitada.

Analizando la litis en el presente asunto, tenemos que las constancias generadas por el Sistema Infomex-Veracruz, valoradas en términos de lo que disponen los artículos 33, 38, 39, 47, 49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, hacen prueba plena que la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, cumple con la obligación que le imponen los artículos numerales 29.1 fracciones II, III y IX y 59.1 de la Ley de Transparencia vigente, de recibir y tramitar la solicitud de información del ahora recurrente, notificando la existencia o inexistencia de la información, toda vez que del historial del administrador del sistema Infomex-Veracruz, glosados al sumario, se advierte que se cerraron los subprocesos de la solicitud de información y el sujeto obligado documenta la respuesta permitiendo con ello el derecho de acceso a la información del recurrente porque como se indicó anteriormente las Unidades de Acceso que reciban una solicitud de información, están obligadas a dar respuesta dentro de los plazos previstos en los numerales

59.1 y 61 de la Ley de la materia, ajustándose a los supuestos que marca el primero de los numerales invocados y para el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, lo que en el caso a estudio no acontece.

Ahora bien, al formular sus peticiones el promovente requirió que se le proporcionara mediante INFOMEX-Veracruz principalmente, en caso de que no pueda proporcionarse por dicha vía que se le dé en DISCO COMPACTO o en copias simples, la siguiente información:

> Del periodo de 2010 a 2013
>
> **a) relación de la licitaciones públicas o por invitación:**
> i. copia de La convocatoria o invitación emitida;
> ii. Los participantes o invitados;
> iii. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
> iv. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
> v. La fecha del contrato, su monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada;
> vi. En su caso, los convenios modificatorios que recaigan a la contratación, precisando en qué consis¬ten y su fecha de firma;
>
> **b) relación de las adjudicaciones directas**
> i. Los motivos y fundamentos legales aplicados;
> ii. En su caso, las cotizaciones consideradas;
> iii. El nombre de la persona adjudicada;
> iv. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
> v. La fecha del contrato, su monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada;
> vi. En su caso, los convenios modificatorios que recaigan a la contratación.

En este sentido, el sujeto obligado en su respuesta primigenia emitida a través del sistema INFOMEX-Veracruz, y por conducto de su Unidad de Acceso informa a la parte recurrente lo siguiente:

> "... RESPUESTA...Con base a las preguntas que usted realizo solicite a obras públicas, que me proporcionaran dicha información, debido a que es demasiada, para lo cual soporto con el oficio que anexo, por lo que si gusta copia simple, tiene un costo de 1.23 según el código hacendario articulo 224 fracción iv inciso a, del código hacendario municipal para el estado de Veracruz, o bien como menciona en el escrito la información está a su disposición en el horario ya mencionado en un término de 10 días hábiles, misma que puede pasar por ellas con su recibo de pago hecho previamente en tesorería.

Respuesta que no satisfizo los requerimientos del particular, quien procede a la interposición del presente medio recursal, argumentando su inconformidad en los siguientes agravios:

> "... el sujeto obligado no manifiesta el como tiene la información disponible . la que pedi en cd magnetico(sic), acudí a su unidad y no la tiene disponible es mas indica que son 15 mil copias como táctica dilatoria o como medio para ing¡hibir(sic) el derecho de información, no dispone de mesa de información..."

Ahora bien, al comparecer al presente asunto, el sujeto obligado en el desahogo de los requerimientos contenidos en el proveído admisorio de fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, visibles a foja 24 a 29 de autos, en lo que interesa manifiesta lo siguiente:

> "... f) EN RELACIÓN A LOS AGRAVIOS DEL RECURRENTE MANIFIESTO QUE ES FALSO, QUE ESTE SUJETO OBLIGADO, NO HAYA MANIFESTADO EL CÓMO SE TIENE LA INFORMACIÓN, PUES EN EL OFICIO DE RESPUESTA CLARAMENTE SE LE DIJO QUE ESTÁ DISPONIBLE EN FOTOCOPIA, TAMBIÉN ES FALSO QUE EL RECURRENTE HAYA ACUDIDO A LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PUES AHÍ SE LLEVA UN REGISTRO DE TODA PERSONA QUE ACUDE A SOLICITAR ALGÚN SERVICIO PÚBLICO COMPETENCIA DE DICHA DIRECCIÓN, Y EN ESE REGISTRO CONSTA QUE NO SE HA PRESENTADO..."

Bajo esta tesitura, en primer término, la parte recurrente solicitó la información en tres modalidades, dejando a discreción del sujeto obligado la entrega de la misma, ya que si bien establece como modalidad preferente que se le proporcione la información vía sistema INFOMEX-Veracruz, del texto de la solicitud de información se desprende que indica que de no ser posible de entregar en dicha modalidad puede ser proporcionada en disco compacto (CD) o en copia simple. Requerimiento que es atendido por el sujeto obligado, quien en su respuesta primigenia indica al recurrente que la información está a su disposición cuyo costo está fijado con base en el artículo 224, fracción IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, y que previo pago se le proporcionara. A su vez, el oficio MAV/DOP/220-2013, signado por el Ingeniero Juan Moisés Sánchez López, en su carácter de Director de Obras Públicas, manifiesta entre otras cosas que son aproximadamente quince mil copas, y reitera la disponibilidad para

entregarlas en un horario de nueve a quince horas y de dieciséis a diecisiete horas de lunes a viernes, por lo que el recurrente deberá acudir a efecto de que se le permita el acceso a consulta de la información y reproducción, dejando debida constancia de este hecho.

En estos términos, el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. Hipótesis que en el caso queda cumplida al tenor de las manifestaciones del sujeto obligado contenidas en la respuesta primigenia y en el desahogo de los requerimientos del proveído admisorio, por lo que el Derecho de Acceso a la Información está garantizado por el sujeto obligado. Por lo que la parte recurrente debe acudir a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, consultar la información que es puesta a su disposición y previo pago de la reproducción de esta, obtener las copias simples requeridas y que se relacionan con la solicitud de información folio 00622913, previa identificación de éste, motivo por el cual se determina que es **INFUNDADO** el agravio manifestado por parte ---------- en su calidad de recurrente, por lo que con fundamento en lo establecido en el diverso 69.1, fracción II, se **CONFIRMA** la respuesta primigenia emitida por el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Actopan, Veracruz en los términos expuestos en el presente Considerando.

En estas circunstancias, si bien la información requerida se relaciona de forma directa con la obligación de transparencia prevista en el artículo 8.1, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ello por relacionarse con las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, incluidos los contratos o pedidos resultantes, además, de elaborarse un listado con las ofertas económicas consideradas. En el caso de los procedimientos administrativos de licitación, los fallos emitidos deberán contener:

a. Nombre o razón social del contratista o proveedor;
b. Objeto y monto del contrato;
c. Fundamento legal; y
d. Vigencia del contrato.

Información que el sujeto obligado por contar con una población **menor a setenta mil habitantes**, y en términos de lo que prevé el numeral 9.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe dar publicidad a sus obligaciones de transparencia a través de su Unidad de Acceso, colocando en el recinto municipal un tablero o una mesa de información, estando a su elección el publicitar dicha información en un sitio de internet, siempre que tenga acceso al uso de las nuevas tecnologías de la información, disponibilidad, que en forma alguna se encuentra justificada en actuaciones, por lo que en el caso, dicha información deberá estar a disposición de cualquier persona sin necesidad de que medie solicitud de información alguna. Por ello, con independencia de lo requerido en la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, el sujeto obligado debe publicar dicha información con base al citado artículo 8.1, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en los artículo 69.1 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Es **INFUNDADO** el agravio hecho valer por la Parte recurrente, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en el diverso 69.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **CONFIRMA** la respuesta primigenia emitida por el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Actopan, Veracruz en relación con la solicitud de información con folio 00622913, en los términos expuestos en el Considerando Tercero del presente fallo.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y, **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, José Luis Bueno Bello, Fernando Aguilera de Hombre y Luis Ángel Bravo Contreras, a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el **veintinueve de enero de dos mil catorce**, por ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe

Luis Ángel Bravo Contreras
Presidente del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero del IVAI

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos